

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA

REUNIÓN DE IMPLEMENTACIÓN SAM COM/MET

(Lima, Perú, 18 al 20 de julio de 2001)

Cuestión 4

del Orden del Día: Requerimientos de datos OPMET con base en las Tablas FASID MET 2 y FASID MET 2 A, disponibilidad y calidad de la información

(Presentada por la Secretaría)

Resumen

En esta nota de estudio se presentan los requerimientos actualizados del intercambio OPMET para los Estados de las Regiones CAR/SAM de acuerdo con las Tablas FASID MET 2 y FASID MET 2 A. Asimismo, se tratan los cambios introducidos por la Enmienda 72 al Anexo 3 en lo que respecta al intercambio de información meteorológica operacional y al suministro y calidad de la misma.

Referencias:

- Anexo 3 – Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional, decimo-tercera edición;
- Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos, quinta edición;
- Carta a los Estados AN 10/1-01/30 – Adopción de la Enmienda 72 del 6 de abril de 2001 del Anexo 3 y enmiendas consiguientes de los anexos 11 y 15, de los PANS-ABC, PANS OPS y de los PANS-RAC, del Secretario General de la OACI con fecha 23 de junio del 2000; y
- Enmienda 72 del Anexo 3, marzo de 2001

1. Introducción

1.1 En seguimiento a las Recomendaciones del SIP COM/MET, es importante que los participantes en la reunión tengan claridad sobre la divulgación de la información meteorológica aeronáutica, la divulgación de la información OPMET y los cambios que se incorporan al respecto en la Enmienda 72 al Anexo 3, adoptada por el Consejo de la OACI el 7 de marzo de 2001 y con fecha de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2001.

2. Divulgación de información meteorológica

2.1 Las telecomunicaciones eficaces son indispensables para la divulgación rápida de la información meteorológica aeronáutica a todos los usuarios. Por tanto, los aeródromos deben contar con instalaciones de telecomunicaciones adecuadas que garanticen la comunicación rápida entre estaciones y oficinas meteorológicas, y que permitan además a estas estaciones y oficinas facilitar la información meteorológica indispensable a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo (ATS), a los explotadores y otros usuarios aeronáuticos en el aeródromo.

2.2 En este contexto y de acuerdo con las Disposiciones del Anexo 3, Capítulo 11, se mantendrán instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para que las oficinas meteorológicas de los aeródromos y, cuando sea necesario, las estaciones meteorológicas aeronáuticas, puedan proporcionar la información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo en los aeródromos que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a las torres de control de aeródromo, las oficinas de control de aproximación y las estaciones de telecomunicaciones que sirven a esos aeródromos.

2.3 Asimismo, se mantendrán instalaciones adecuadas de telecomunicaciones para que las oficinas de vigilancia meteorológica (MWO) puedan proporcionar la información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y de búsqueda y de salvamento, en relación con las regiones de información de vuelo, áreas de control y regiones de búsqueda y salvamento que tengan bajo su responsabilidad, y en particular a los centros de información de vuelo, los centros de control de área y los centros coordinadores de salvamento, y a las correspondientes estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas.

2.4 Las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas y, según sea necesario, entre las estaciones meteorológicas aeronáuticas y las torres de control de aeródromo o las oficinas de control de aproximación, permitirán las comunicaciones orales directas; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse deberá ser tal que sea posible normalmente ponerse en contacto con los puntos requeridos dentro del plazo de 15 segundos aproximadamente.

Las observaciones formarán la base para preparar los informes que se han de difundir en el aeródromo de origen y los que se han de difundir fuera del mismo.

2.5 La Recomendación 11.1.10 del Anexo 3 estipula que las instalaciones de telecomunicaciones utilizadas en el intercambio de información meteorológica para las operaciones deberían ser del servicio fijo aeronáutico; en este sentido, debe tomarse en cuenta que la enmienda 72 al Anexo 3 agrega una Nota a continuación de esta recomendación, que reza así: “Los circuitos del servicio fijo aeronáutico se utilizan para la recopilación e intercambios regional e interregional de información meteorológica para las operaciones así como para tener acceso a los bancos internacionales de datos meteorológicos operacionales. Se utilizan en apoyo de los intercambios regionales e interregionales de información meteorológica operacional los sistemas de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico que suministran cobertura mundial. Las disposiciones relativas a los sistemas de distribución por satélite figuran en el Anexo 10 – Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen III, Parte 1, 10.1 y 10.2.”

2.6 Teniendo en consideración la Enmienda 72 del Anexo 3, los informes ordinarios en la forma de clave METAR (4.2.4), los informes especiales en forma de clave SPECI (4.3.7), los pronósticos de aeródromo en la forma de clave TAF y las enmiendas de las mismas (6.2.17) y los SIGMET (7.2.12), se difundirán a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros responsables del funcionamiento de los sistemas de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico, de conformidad con un acuerdo regional de navegación. En este sentido, la Quinta Reunión del Subgrupo de Meteorología Aeronáutica (AERMETSG/5) del

GREPECAS, (Martinica, Antillas Francesas, 24 al 27 de abril de 2001) formuló los Proyectos de Conclusión 5/6 y 5/7 en los que se actualizan las Tablas FASID MET 2 y FASID MET 2 A, con base en la Enmienda 72 del Anexo 3. Asimismo, y con el fin de dar continuidad a la numeración de las Tablas MET del FASID, las referidas Tablas se renombran como FASID MET 2 A y FASID MET 2B. Los **Apéndices A y B** de esta Nota de estudio incluyen las referidas tablas aprobadas por el Subgrupo AERMET, las cuales se presentarán a consideración de la Décima Reunión del GREPECAS, (22 al 27 de octubre de 2001) para su aprobación.

3. Calidad de la información meteorológica que ha de suministrarse a los usuarios

3.1 Teniendo en consideración que las observaciones forman la base para preparar los informes que se han de difundir en el aeródromo de origen y los que se han de difundir fuera del mismo, la calidad de las observaciones serán la base para difundir datos meteorológicos de alta calidad y precisión.

3.1 En este sentido, el Anexo 3 recomienda, entre otros, que en las estaciones meteorológicas aeronáuticas, los instrumentos meteorológicos deberían exponerse, funcionar y mantenerse de conformidad con las prácticas, los procedimientos y especificaciones de la Organización Meteorológica Mundial; que los instrumentos meteorológicos utilizados en los aeródromos deberían emplazarse de manera tal que proporcionen datos representativos del área para la cual se requieren las mediciones; que los observadores deberían situarse, en la medida de lo posible, de modo que puedan proporcionar datos representativos del área para la cual se requieren las observaciones y que cada Estado contratante debería tomar las disposiciones necesarias para que sus estaciones meteorológicas sean inspeccionadas con la frecuencia suficiente para asegurar el mantenimiento de un alto grado de calidad de las observaciones, el correcto funcionamiento de los instrumentos y de todos sus indicadores y para verificar si la exposición de los instrumentos ha variado sensiblemente.

3.2 Asimismo, la enmienda 72 al Anexo 3 en el numeral 2.2, agrega garantía de calidad al suministro y uso de la información meteorológica y agrega recomendaciones en las que para satisfacer la finalidad del servicio meteorológico en la navegación aérea internacional, los Estados deberían asegurarse que la autoridad meteorológica establezca y aplique un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprenda procedimientos y recursos requeridos para proporcionar la gestión de calidad de la información meteorológica que ha de suministrarse a los usuarios.

3.3 Este sistema debería proporcionar a los usuarios la garantía que la información meteorológica suministrada se ajuste a los requisitos indicados en cuanto a cobertura geográfica y espacial, formato y contenido, fecha y frecuencia de expedición y período de validez, así como a la exactitud de las mediciones, observaciones y pronósticos. Siempre que el sistema indique que la información meteorológica que se ha de suministrar a los usuarios no cumple con los requisitos indicados, y que los procedimientos de corrección automática de errores no son adecuados, tal información no debería proporcionarse a los usuarios a menos que la convalide el originador.

3.4 En cuanto al intercambio de información meteorológica para fines operacionales, se debería incluir en el sistema de calidad los procedimientos de verificación y de convalidación y los recursos para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión de los mensajes particulares y/o de los boletines que es necesario intercambiar y las horas de su presentación para ser transmitida. El sistema de calidad debería ser capaz de detectar tiempos de tránsito excesivos de los mensajes y boletines recibidos.

3.5 Se debería obtener mediante una auditoría de demostración del cumplimiento del sistema de calidad aplicado. Si se observa una disconformidad del sistema, se deberían iniciar medidas para determinar y corregir la causa. Se deberían dar pruebas y presentar los documentos adecuados de todas las observaciones en una auditoría.

3.6 Teniendo en consideración que la calidad de la información meteorológica fue un asunto ampliamente tratado durante el SIP COM/MET, tal vez la reunión esté de acuerdo en formular el siguiente Proyecto de Conclusión:

PROYECTO DE CONCLUSIÓN 4/1 – Calidad de la información meteorológica

Que con el fin de garantizar la calidad de la información meteorológica, los Estados hagan los máximos esfuerzos para aplicar las Recomendaciones de la Enmienda 72 del Anexo 3 relacionadas con el suministro, garantía de calidad y uso de la información meteorológica, las cuales incluyen, entre otras, que los Estados se aseguren que las autoridades meteorológicas tomen las medidas pertinentes a fin de que se establezca y aplique un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprenda procedimientos y recursos requeridos para proporcionar la gestión de calidad de la información meteorológica que ha de suministrarse a los usuarios.

5. Acción propuesta

5.1 Se invita a la Reunión a:

- a) Tomar nota de la información suministrada en esta nota de estudio; y
- b) respaldar el proyecto de conclusión.